

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión; informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvasse proveer.

26 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 058
RADICACIÓN: 76-520-40-03-003-2020-00268-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente actuación, advierte este Despacho que carece de competencia para tramitar este asunto, por cuanto el lugar de notificación procesal de la ejecutada que se señala en el acápite "NOTIFICACIONES" se encuentra ubicado en la comuna 6 de esta municipalidad, lo anterior de conformidad al artículo 2 del Acuerdo No. CSJVR16-149 que reza:

"ARTÍCULO 2°. Definir que en el Municipio de Palmira (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las comunas 3, 5 y 6."

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la competencia territorial radica en el Juez de la comuna en que se ubica el domicilio del ejecutado que reside en esta ciudad, en este caso corresponde conocer el presente asunto al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, a donde habrá de remitirse el expediente.

Con venía a lo establecido por el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda para proceso EJECUTIVO, adelantada por la sociedad **AECSA S.A.** en contra de la Sra. **MARTHA CECILIA QUINTERO GRANADA**, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia de manera inmediata a través de la Secretaría del Juzgado, la presente solicitud y sus anexos, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca.

TERCERO.- CANCELAR la radicación de este expediente, previas las anotaciones en los libros que lleva este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b5e682ebaef98a8a61655a873de85fcfc6b15e34eb6bd85d2bf57893da44ad4

Documento generado en 26/01/2021 04:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>